



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0068 -2019-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro N° 7400-2019 de fecha 15 y 07 de febrero de 2019, donde **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, en adelante el administrado, efectúa sus descargos respecto al Acta de Control N° 000604-2018 de Registro N° 101859-2018, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC RNAT en adelante el reglamento, y el informe N° 012-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo el caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117° del mismo reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución corresponde al Área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, el numeral 118.1 del artículo 118°, del mismo marco legal señala, que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista, y otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el caso de la presente caso, el día 08 de noviembre del 2018, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V90-951 de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, que cubría la ruta Arequipa-Pedregal, conducido por Félix Huaylla Mayta, levantándose el Acta de Control N° 000604-2018, donde se tipifica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA  No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros. Art. 42.1.12 del D.S 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procede la medida preventiva

Que, el artículo 122° del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, siendo que el presente caso, el gerente de **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, Sr. Juan Llallacachi Rimachi, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta su escrito de descargo con registro N° 7400-2019 de fecha 15 de enero del 2019, donde solicita acogerse a la reducción de la multa por pronto pago, adjuntando el recibo de pago N° 200-00219890 y 200-00219891 por el importe de S/. 1037.50 soles, sin embargo, dicho pago resulta insuficiente para admitir la reducción de la multa por pronto pago solicitado por el administrado;

Que, conforme al numeral 134.5 del artículo 134° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Observaciones a la documentación presentada, se remitió la Notificación N° 006-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI.fisc., siendo recepcionado el dia 06 de febrero de 2019, donde se pone de



# Resolución Sub Gerencial

Nº C068 -2019-GRA/GRTC-SGTT

conocimiento del administrado que el recibo de pago adjunto al expediente N° 7400-2019 es insuficiente para acogerse al beneficio de pronto pago, debiendo efectuar el pago de reintegro y la subsanación de la multa impuesta en el acta de control N° 000604-2018, por la infracción de código I.3.b, multa equivalente a 0.5 de la UIT., para lo cual se concedió un plazo perentorio de cinco días hábiles;

Que, en tal sentido dentro del plazo concedido, mediante segundo escrito con el mismo registro de fecha 07 de febrero de 2019, el administrado efectúa la regularización de la multa impuesta en el acta de control 000604-2018, adjuntando los recibos de pago N° 100-00278817 y 100-00281317 de fecha 07 de febrero de 2019, por el importe de S/. 12.50 soles; por lo que se declara por subsanado el expediente de la reducción de multa por pronto pago, requerido por el administrado;

Que, El numeral 105.1 del artículo 105°, del N° D. S. 017-2009-MTC, prescribe que si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibos de pago N° 200-00219890, 200-00219891, 100-00278817 y 100-00281317-2019 por el importe total de S/. 1050.00, por la infracción de código I.3.b, en consecuencia: procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por el administrado, reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%** y disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establece el Art. 124 Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 012-2019 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por don Juan Llallacachi Rimachi, gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL**, en **CONSECUENCIA**: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 00604-2018, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105°, del N° D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.3.b del anexo II tabla de infracciones y sanciones, del Reglamento Nacional de Transporte; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los **25 FEB 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Percy Felipe Puma Pérez  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (S)